TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS DICIEMBRE CRQ DE 2022

No.	AUTOS
1	AUTO 1163-22 EXP 8108-22_1
2	AUTO 1164-22 EXP 9488-21_1
4	AUTO 1167-22 EXP 8184-22_1
5	AUTO MODIFICATORIO 1179-22 EXP 9421-22
6	AUTO 973-22 EXP 12416-22_1
7	AUTO 969-22 EXP 14513-22_1
8	AUTO 970-22 EXP 14479-22_1
9	AUTO 971-22 EXP 14520-22_1
10	AUTO 972-22 EXP 14859-22_1
11	AUTO 974-22 EXP 14361-22_1



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de junio del año 2022, la señora LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON identificada con cédula de ciudadanía número 53.076.758, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado 1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241465 y ficha catastral número 0003000000003221000000000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.8108-2022, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VIA TEBAIDA - ARMENIA SINDAMANOY 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	986478.772 N ; 1150621.534 E
Código catastral	0003000000003221000000000
Matricula Inmobiliaria	280-241465
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico



Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.82 m²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-505-07-2022** del día quince de julio (15) de julio de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, notificado al correo electrónico <u>linatachela@hotmsail.com</u> el día 19 de julio 2022 a la señora **LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON**, en calidad de propietaria segund radicado número 00013674.

Que la Técnica MARLENY VASQUEZ , Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., elaboró Informe Técnico de la visita realizada mediante acta de visita técnica No.61991 el día 22 de julio de 2022 al predio denominado 1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 8108-2022, describiendo lo siguiente:

"... DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

1 vivienda tipo campestre de 3 habitaciones 3 baños 1 cocina, habitada permanente por 3 personas.

Cuenta con un sistema completo de manejo para las aguas residuales domésticas, consta de 1 tg, tanque séptico en prefabricado de 1000 lt 1 tanque fafa en prefabricado de 1000 lt con buen material filtrante, la disposición final del agua es pozo de absorción (Diámetro 2 mt prof 2.30 mt)

predio linda con viviendas camp y vía interna del conjunto.



Que para el día veintisiete (27) de octubre de 2022, el Ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV -981 - 2022

FECHA: 27 de octubre de 2022

SOLICITANTE: LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON

EXPEDIENTE: 08108-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
- 2. Radicado E08108-22 del 29 de junio de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento:
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-505-07-2022 del 15 de julio de 2022.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 61991 del 22 de julio de 2022.



3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VIA TEBAIDA - ARMENIA SINDAMANOY 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	986478.772 N ; 1150621.534 E
Código catastral	0003000000003221000000000
Matricula Inmobiliaria	280-241465
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.82 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.



<u>Trampa de Grasas</u>: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

<u>Tanque Séptico</u>: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente</u>: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Disposición final del efluente</u>: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 15.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.50 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.20 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 13.82 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

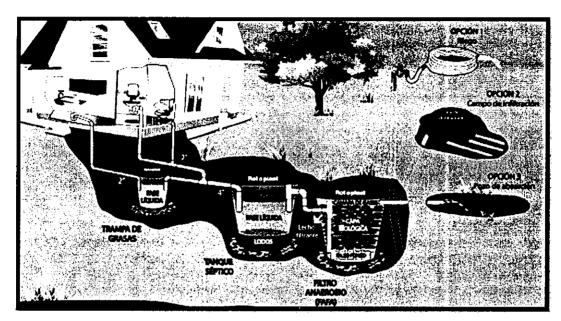
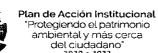


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2220153 del 13 de junio de 2022 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado VIA TEBAIDA ARMENIA SENKAMANOY 1 PH LT 1 A PISO 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241465 y ficha catastral No. 00030000000032210000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio y otros servicios asociados al transporte.

Uso compatible: Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamiento y restaurantes.

Uso restringido: Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

Usos prohibidos: Pecuario, avícola, porcícola, industria.

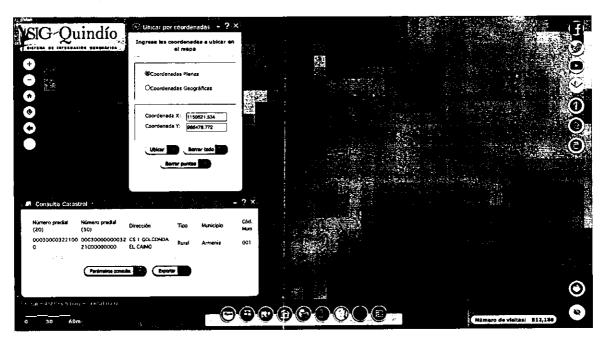


Imagen 2. Localización del vertimiento Fuente: SIG Quindío

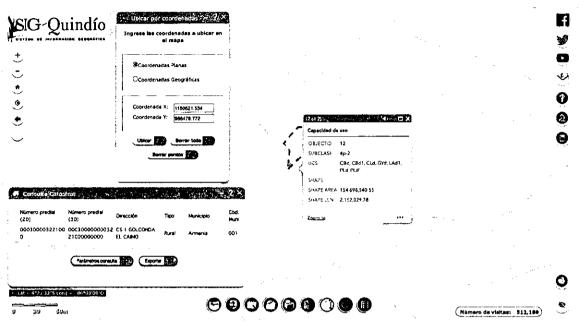


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga Fuente: SIG Ouindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4p-2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 61991 del 22 de julio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una vivienda tipo campestre de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 3 personas.
- El predio cuenta con un sistema completo de manejo para aguas residuales domésticas, el cual consta de una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros con buen material filtrante.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.30 metros de profundidad.
- El STARD se encuentra funcionando de manera adecuada.
- El predio linda con viviendas campestres y la vía interna del conjunto.
- No se observan afectaciones ambientales.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se recomienda realizar de manera mensual limpieza y mantenimiento a la Trampa de Grasas y de manera semestral a los otros módulos del STARD.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 61991 del 22 de julio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **08108-22** para el predio VIA TEBAIDA - ARMENIA SINDAMANOY 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241465 y ficha catastral No. 0003000000003221000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

THE REPORT OF THE PARTY OF THE



- La documentación técnica presentada es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el STARD se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, en el predio se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste 986478.772 N; 1150621.534 E.
- El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte 😑 servicioalcliente 🖰 cra 🐡 v.co 🕒 www.ci 😗 bv.co 📞 (6) 7: 36677 - (6) 7: 36649 - 217



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 8108 de 2022, presentada por la señora LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON identificada con cédula de ciudadanía número 53.076.758, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado 1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANOY 1-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241465 y ficha catastral número 000300000003221000000000, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON identificada con cédula de ciudadanía número 53.076.758, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado 1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241465, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CĂRLOS ARIEL/TRUKE OSPINA Subdirector de Regulación y Control Ambiental

NMRYA TERESA GOMEZ GOME Abogada Contratista SRCA



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de agosto del año 2021, el señor ANDRES MOSQUERA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No 80.719.682 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE MI BOHIO, ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134265, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 9488-2021, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LOTE MI BOHIO	
Localización del predio o proyecto	KM 2 VÍA AL CAIMO	
Ubicación del vertimiento (coordenadas	Latitud 4° 28′ 22,40″	
georreferenciadas).	Longitud 75° 43′ 11,28″	
Código catastral	000300000002376000000000	
Matricula Inmobiliaria	280-178092	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO.	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica	
Caudal de la descarga	0.015 Lts/seg	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	24 horas/día	

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Tipo de flujo de la descarga	Continuo	
Área de infiltración	12 m ²	

Que mediante oficio con radicado No 00013125 del 02 de septiembre de 2022, la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía al señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** solicitud de complemento de documentación en el marco del trámite de permiso de vertimiento 9488-2021 en los siguientes términos:

"(...)
Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E9488 de 2021, para el predio 1) LOTE MI BOHIO, ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134265, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que fue aportada es para el predio Condominio LA EPERANZA y no para el predio 1) LOTE "MI BOHIO" ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q) objeto del trámite, por lo anterior se le solicita anexar el documento respectivo para continuar con su trámite)

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"



Que mediante escrito del 30 de septiembre de 2021 con radicado número E11876-21, el señor Andrés Mosquera Jiménez allega disponibilidad del servicio de suministro de agua del Comité de Cafeteros del Quindío.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1026-19-11-2021** del día 19 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico al señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** el día 21 de enero de 2022 según radicado No.00485 en calidad de propietario.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica mediante acta No.55127 del día 16 de febrero de 2022 al predio denominado "LOTE MI BOHIO, ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), y describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio mi bohío ubicado en La ciudad de Armenia con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD se pudo observar que:

Cuenta con:

Trampa de grasas

Tanque séptico 2 compartimientos Construido en material

FAFA

Pozo de absorción

Sistema completo y funcional, no presenta olores ni encharcamientos, 3 baños y 1 cocina, dedicado netamente a actividad doméstica.

Casa o vivienda campestre

Acueducto comité de cafeteros

Anexa registro fotográfico e informe técnico.



Que el día 23 de mayo del año 2022 el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS — CTPV — 613 - 2022

FECHA: 23 de mayo de 2022

SOLICITANTE: ANDRES MOSQUERA

EXPEDIENTE: 9488 de 2021.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de agosto de 2021.
- 3. Solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con consecutivo número 00013125 del 02 de septiembre del 2021.
- 4. Respuesta al requerimiento mediante oficio allegado con radicado E11876 21, del 30 de septiembre del 2021.
- 5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1026-19-11-2021 del 19 de noviembre del (2021).
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55127 del 16 de febrero de 2022.
- 7. Solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con consecutivo número 00005678 del 06 de abril del 2022.
- 8. Acta de reunión del 06 de abril del 2022.
- 9. Respuesta al requerimiento mediante oficio allegado con radicado 04566 22, del 18 de abril del 2022.



3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LOTE MI BOHIO	
Localización del predio o proyecto	KM 2 VÍA AL CAIMO	
Ubicación del vertimiento (coordenadas	Latitud 4° 28′ 22,40″	
georreferenciadas).	Longitud 75° 43′ 11,28″	
Código catastral	000300000002376000000000	
Matricula Inmobiliaria	280-178092	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO.	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica	
Caudal de la descarga	0.015 Lts/seg	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	24 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Continuo	
Área de infiltración	12 m ²	

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

<u>Trampa de grasas:</u> La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.7 m de profundidad útil, 0.75 m de largo y 0,75 m de ancho, para un volumen útil de 0.39375 m3 o 393.75 litros.



<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Según las memorias de cálculo en el predio existe un tanque séptico con 2 compartimientos con las siguientes características:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil primer compartimiento 1.0 m, base 1.0 m y profundidad útil 1.7 m, para un volumen aproximado de 1.7 m3 1700 Litros.
- 2) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil segundo compartimiento $0.8\,\mathrm{m}$, base $1.0\,\mathrm{m}$ y profundidad útil $1.7\,\mathrm{m}$, para un volumen aproximado de $1.36\,\mathrm{m}3-1360\,\mathrm{Litros}$.

<u>Filtro anaeróbico</u>: Se pretende construir en mampostería con las siguientes dimensiones; Largo útil 0.80 m, Base 1.0 m, profundidad 1.4 m, para un volumen aproximado de 1.12 m3 – 1120 Litros.

El sistema está calculado para 10 personas.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.31 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.5 m de diámetro y 3 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 12 m2.



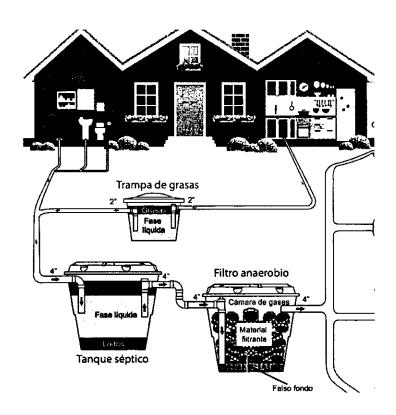


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformiciad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Se encuentra dentro del corredor suburbano del Municipio de Armenia denominado "SUELOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA ZONA DE EXPANSIÓN INDUSTRIAL EL CAIMO; Así mismo este Departamento conceptúa que estas actividades se encuentran contenidas como Uso principal "Industrial pesado, Servicios de logística de transporte, estaciones de servicio, almacenamiento", como usos complementarios "comercial, entretenimiento de alto impacto".

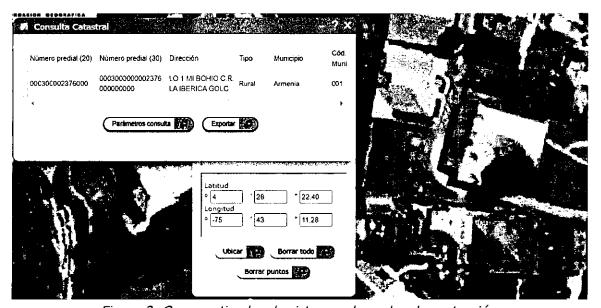


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 000300000002376000000000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.



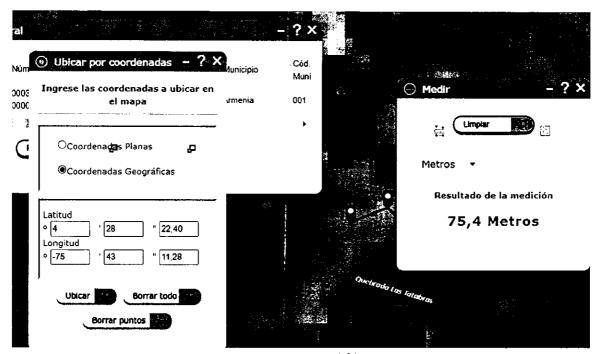


Figure 3: Fuentes hídricas

Se observan presuntos drenajes sencillos a una distancia próxima de 75m mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

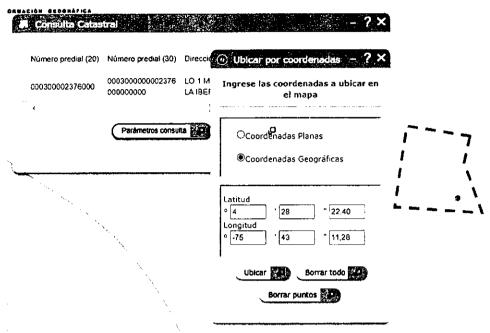


Figure 4: Capacidad de uso

El predio de mayor extensión con ficha catastral 0003000000002376000000000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Así mismo se dio cumplimiento al requerimiento número 00005678 – 22, subsanando la observación presentada.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55127 del 16 de febrero de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

 Se realiza visita técnica al predio objeto del presente trámite observando el estado un STARD compuesto por trampa de grasa, tanque séptico de dos compartimientos, FAFA y pozo de absorción construido en material, no se evidencia olores ni encharcamientos, se identifica una vivienda recién construida con 4 habitaciones, tres baños y una cocina, dedicada a actividad doméstica.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema completo y con funcionalidad.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



• Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 9488-21 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE MI BOHIO del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-134265 y ficha catastral No. 0003000000002376000000000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.</u></u>

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 12 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas Latitud 4° 28′ 22,40″ Longitud 75° 43′ 11,28″ que corresponde a una ubicación del predio con uso principal Industrial pesado.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."



El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 9488 de 2021, presentada por el señor ANDRES MOSQUERA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No 80.719.682 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE MI BOHIO, ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134265, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor ANDRES MOSQUERA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No 80.719.682 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE MI BOHIO, ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134265, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Abogada Contratista\ SRCA



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de junio del año 2022, la señora MARIA AYDEE GARIBELLO identificada con cedula de ciudadanía No 24.478.390 quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: 1) LOTE "CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7, ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175427, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 8184-2022, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	Altos de yerbabuena lote 7	
Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO	
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	4°27′34″ -75°47′46″	
Código catastral	000100010562806	
Matricula Inmobiliaria	280-175427	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda	



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-1167-12-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Caudal de diseño	0.013l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	31.7 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que mediante oficio con radicado No 00013258 del 13 de julio de 2022, la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía a la señora **MARIA AYDEE GARIBELLO** solicitud de complemento de documentación en el marco del trámite de permiso de vertimiento 8184-2022 en los siguientes términos:

"(...)
Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 8184 de 2022, para el predio 1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7 ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175427, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico se logró evidenciar que el recibo de las empresas públicas del Quindío que ha sido aportado no coincide con la ficha catastral que se evidencia en el certificado de tradición del predio 1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7, además el documento se encuentra vencido, teniendo en cuenta que la fecha de expedición del mismo es del 18 de marzo de 2021, y en el oficio se manifiesta que la disponibilidad tiene una vigencia de 1 año, por lo anterior es necesario que allegue el documento idóneo para continuar con su solicitud).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el



Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"

Que mediante formato entrega anexo de documentos del 18 de julio de 2022 con radicado número E08993-22, la señora María Aydee allega disponibilidad del servicio de acueducto según oficio de las Empresas públicas del Quindío EPQ

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-642-09-2022 del día 23 de septiembre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a la señora MARIA AYDEE GARIBELLO el día 30 de septiembre de 2022 según radicado No.017943 y a la señora BEATRIZ ELENA GONZALEZ GARIBELLO el día 30 de septiembre de 2022 según radicado No.00017943 en calidad de Copropietarias.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero ambiental DANIEL JARAMILLO GOMEZ, Funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica mediante acta del día 18 de octubre de 2022 al predio denominado "LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7, ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), y describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio Lote 7 altos de yerbabuena, predio ubicado en Condominio Campestre, vivienda dedicada a uso doméstico vive una sola persona, cuenta con sistema de tratamiento en mampostería, con trampa de grasas, tanque séptico FAFA, y disposición final al suelo en campo de infiltración, No se observan nacimientos a cuerpos de agua cerça al predio objeto del trámite.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES



Mantenimiento periódico al STARD."

Que el día 24 de octubre del año 2022, el Ingeniero Ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para el trámite de permiso de vertimientos, en el cual se describe lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO DE PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO -CTPV- 862 - 2022

FECHA: 24 de octubre de 2022

SOLICITANTE: MARIA AYDE GARIBELLO

EXPEDIENTE: 8184 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 30 de junio 2022.
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-642-09-2022 del 23 de septiembre 2022.
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta sin numero del 18 de octubre de 2022..

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Altos de yerbabuena lote 7
Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO



Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	4°27′34″ -75°47′46″
Código catastral	000100010562806
Matricula Inmobiliaria	280-175427
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.013l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	31.7 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional fabricado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un Campo de Infiltración.

<u>Trampa de grasas</u>: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas fabricada para el pretratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

<u>Tanque séptico</u>: Se propone la instalación de un Tanque Séptico fabricado de 2, 50 mts de largo y 1 mts de ancho y profundidad 1.8 mts.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la instalación de un Filtro Anaerobio fabricado de 1 x 1 x1 mts.

<u>Disposición final del efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto zanja de $0.60 \text{ mts} \times 0.60 \text{ mts}$ y de largo y 3 metros. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.65 min/in.

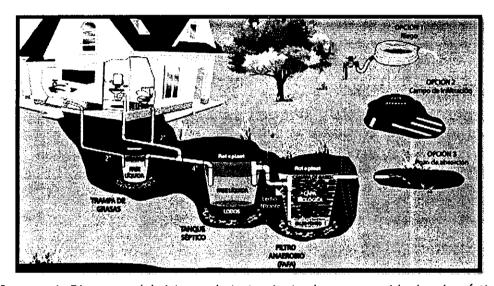


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo SP-269 del Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de La Tebaida, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175427 y ficha catastral No. 000100010526806, presenta los siguientes usos de suelo:



Uso principal: industrial tipo B grupos 1, 2, 3

Uso complementarios: Comercio, Social, universidades y centros de capacitación

técnico industrial.

Uso restringido: Comercial GRUPO 2, social tipo A.

Uso prohibido: Vivienda en general, Industrial, comercial.

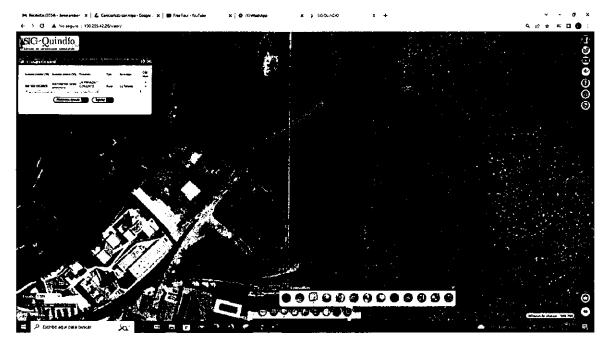


Imagen 2. Localización del vertimiento Fuente: SIG Quindío

En el SIG Quindío, se evidencia que la capa de drenajes sencillos y dobles, se visualiza en el predio, sin embargo durante la visita realizada, no se evidencio existencia de lamina de agua ni cauces en el área del predio.

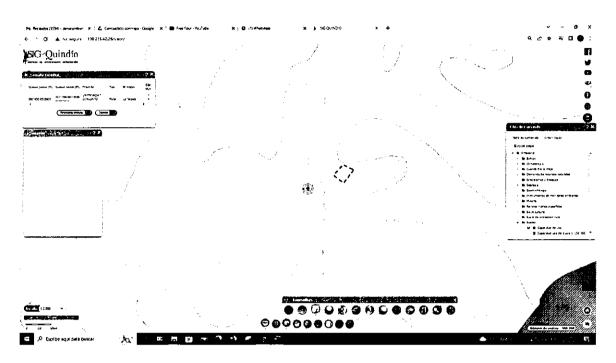


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-1167-12-2022 ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 18 de octubre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siquiente:

- En el predio se observa vivienda familiar dedicada a actividad domestica un STARD compuesto por una (1) Trampa de Grasas en mampostería, un (1) Pozo Séptico fabricado y un (1) Filtro Anaerobio fabricado.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con campo de infiltración.
- El sistema se encuentra completo y funcional.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siquiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- Es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-1167-12-2022 ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta del 18 de octubre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 8184 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta presentada es coincidente con lo verificado en campo con la propuesta técnicamente del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio altos de yerba buena lote 7 ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-175427 y ficha catastral No. 000100010526806. Lo anterior teniendo como base la contribución de las aguas generadas en el predio hasta por 10 personas y las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-1167-12-2022 ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 8184 de 2022, presentada por la señora , la señora MARIA AYDEE GARIBELLO identificada con cedula de ciudadanía No 24.478.390 quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: 1) LOTE "CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7, ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175427, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora , la señora MARIA AYDEE GARIBELLO identificada con cedula de ciudadanía No 24.478.390 quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: 1) LOTE "CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7, ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175427, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ Abogada Contratista SRCA

:	
:	
; ;	
£	



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9° del artículo 31 que: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.



Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016. "por medio de la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleados de la Corporación Autónoma Regional del Quindío." Modificada por la Resolución 66 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017.

Que para el día 17 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), La Subdirección de Regulación y Control Ambiental en uso de sus facultades expide Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-1057-11-2022 del 03 de noviembre de 2022, en el que dispone incorporar los documentos técnicos y jurídicos del expediente 3403 de 2021 al nuevo trámite con radicado No. 9421-2022, el cual fue notificado mediante correo electrónico el día 09 de noviembre de 2022 bajo el radicado No. 20472.

Que para el día 04 de noviembre de 2022, la señora MARTHA ISABEL QUINTERO CASTRO allega oficio con radicado No. 13485, mediante el cual anexa concepto expedido por la secretaria de planeación del municipio de Calarcá sobre el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable.

Oue para el día 17 de noviembre del año dos mil veintidos (2022), La Subdirección de Regulación y Control Ambiental en uso de sus facultades expide Auto de inicio SRCA-AITV-811-11-2022, en el que dispone dar inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimiento presentada por la señora MARTHA ISABEL QUINTERO identificada con **41.942.563,** quien ostenta la cédula de ciudadanía N.º Y APODERADA de las señoras DAYANA ALZATE **USUFRUCTUARIA** QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.969 y KARINA **ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.563, quienes ostenta la calidad de PROPIETARIAS del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE" ubicado en la Vereda LA ZULIA del Municipio de CALARCA (Q). Acto Administrativo notificado por correo electrónico el día 30 de noviembre de 2022 mediante el radicado No. 21984 a la señora DAYANA ALZATE QUINTERO y KARINA ALZATE QUINTERO quienes ostentan la calidad de copropietarias y a la señora MARTHA ISABEL QUINTERO CASTRO actuando en calidad de usufructuaria y apoderada.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora MARTHA ISABEL QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N.º 41.942.563, quien ostenta la calidad de USUFRUCTUARIA Y APODERADA de las señoras DAYANA ALZATE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.969 y KARINA ALZATE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.563, quienes ostenta la calidad de PROPIETARIAS del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO



CAMPESTRE" ubicado en la Vereda LA ZULIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-43776, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION – De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora MARTHA ISABEL QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N.º 41.942.563, quien ostenta la calidad de USUFRUCTUARIA Y APODERADA de las señoras DAYANA ALZATE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.969 y KARINA ALZATE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.563, quienes ostenta la calidad de PROPIETARIAS del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE" ubicado en la Vereda LA ZULIA del Municipio de CALARCA (Q), se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico dayana.alzate@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1179-27-12-2022

ARMENIA QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-811-12-2022 DEL DIECISIETE

(17) DE NOVIEMBRE DE 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

PRESENTADA POR LA SEÑORA MARTHA ISABEL QUINTERO – EXPEDIENTE 9421-2022"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ...".

Que para el día 15 de diciembre del año 2022, la señora MARTHA ISABEL QUINTERO CASTRO allega derecho de petición con radicado No. 15162, mediante el cual solicita que se relacione la siguiente documentación en el auto de inicio anteriormente mencionado:

- Oficio No. SPM-3841-2022 sobre cumplimiento de normatividad ambiental aplicable, expedido el día 19 de octubre por la Secretaria de Planeación del Municipio de Calarcá.
- Oficio de la procuraduría 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Armenia, contentivo "Exhortos – Proyecto Tesoro Campestres y otros".

Conforme a lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procederá a modificar el Auto de Inicio SRCA-AITV-811-11-2022 del 17 de noviembre del 2022, en el sentido de relacionar los documentos allegados en el derecho de petición No. 15162.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º



que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

"Articulo 41. CORRECCION DE IRREGULRARIDADES EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del



acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla en derecho y adoptara las medidas necesarias para concluirla".

Que según la sentencia 6 de febrero de 1980 consejero ponente Carlos Galindo Pinillia, EXP 2713 del Consejo de Estado: Los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso".

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en el presente Auto de inicio Modificatorio, este Despacho considerará pertinente modificar el Auto de Inicio SRCA-AITV-811-12-18 del 17 de noviembre de de dos mil veintidós (2022).

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO— C.R.Q.,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR el Auto de Inicio **SRCA-AITV-811-11-2022** del 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de relacionar los documentos faltantes en el auto de inicio anteriormente mencionado, allegados en el derecho de petición No. 15162.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACION — De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora MARTHA ISABEL QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N.º 41.942.563, quien ostenta la calidad de USUFRUCTUARIA Y APODERADA de las señoras DAYANA ALZATE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.969 y KARINA ALZATE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.563, quienes ostenta la calidad de PROPIETARIAS del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE" ubicado en la Vereda LA ZULIA del Municipio de CALARCA (Q), se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico dayana.alzate@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — C.R.Q.



ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIFL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulaçión y Control Ambiental

Proyection juridica: Juan José Álvarez García

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 973-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 973-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 973-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 973-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), el señor OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.078.014, quien actúa en calidad de PROPIETARIO a través de CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 41.939.842 como APODERADA ESPECIAL del predio denominado 1) "LA MARIA", ubicado en la vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificada con matrícula inmobiliaria Nº 280-6241 y ficha catastral 63470000100050112000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. E12416- 22, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 41.939.842 como APODERADA ESPECIAL del predio denominado 1) "LA MARIA", ubicado en la vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q).
- Poder especial del señor OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.078.014 a CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 41.939.842 Autenticado el 16 de septiembre en la notaria única de Montenegro Quindío.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) "LA MARIA", ubicado en la vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificada con matrícula inmobiliaria Nº 280-6241 y ficha catastral 63470000100050112000, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), expedido el 21 de septiembre de 2022.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros del Quindío.
- Concepto uso de suelos para el predio 1) "LA MARIA",, expedido por la secretaria de planeación, el día 26 de abril de 2022.
- Fotocopia de la escritura (864) del predio 1) "LA MARIA".
- Documento denominado memoria técnica y diseños sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la finca la Albania.
- Documento denominado guía operativa y técnica del manejo de la planta de aguas residuales de tipo domestica.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo domestica de la finca la Albania.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 973-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Plan de cierre y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo domestica de la finca la Albania.
- Dos planos (02) planos y un CD
- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

Que el día cinco (05) de octubre de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) "LA MARIA", ubicado en la vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q), por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

• Recibo de consignación N°1553, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), por evaluación tramite de vertimiento del predio 1) "LA MARIA".

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintitres (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cinco (05) de octubre, realizada por Juan José Álvarez (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 973-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 973-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.078.014, quien actúa en calidad de PROPIETARIO a través de CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 41.939.842 como APODERADA ESPECIAL del predio denominado 1) "LA MARIA", ubicado en la vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificada con matrícula inmobiliaria Nº 280-6241 y ficha catastral 63470000100050112000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. E12416- 22, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

From Sanda et l'esterne

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 973-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 41.939.842 como APODERADA ESPECIAL del predio denominado 1) "LA MARIA", ubicado en la vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q),se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico abogadaurbanistica@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 973-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL/TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Daniela Ortiz Gavifia Apoyo jurídico

Revisión Técnica: Daniel Jaramillo Gómez Ingeniero Ambiental Profesional Universitario Grado 10 SRCA- CRQ.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 969-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 969-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 969-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 969-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor EDISON JAIRO BOLIVAR GUTOERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 89.006.193, y PIEDAD LORENA BOLIVAR GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía 41.939.206 quien actúa en calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE SAN SEBASTIAN # 2, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-242244 y ficha catastral SIN INFORMACION, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. E14513- 22, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado el señor el señor EDISON JAIRO BOLIVAR GUTOERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 89.006.193, y PIEDAD LORENA BOLIVAR GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía 41.939.206 quien actúa en calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE SAN SEBASTIAN # 2, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q)
- Certificado de tradición del predio denominado 1) LOTE SAN SEBASTIAN # 2, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria Nº 280-242244 y ficha catastral SIN INFORMACION, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), expedido el 03 de octubre de 2022.
- Disponibilidad de servicios de acueducto de las empresas públicas del Quindio.
- Documento denominado formulario de calificación constancia de inscripción del predio 1) LOTE SAN SEBASTIAN # 2, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Concepto uso de suelos para el predio 1) lote san sebastian, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA Secretario de infraestructura Administracion municipal de CIRCASIA,QUINDIO, el día 31 de octubre de 2022.
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 191 De 2022 del predio 1) lote san sebastianexpedido por la directora técnica umata CLAUDIA VIVIANA MAYA URIBE.
- Documento denominado MEMORIAS TECNICAS del predio 1) LOTE SAN SEBASTIAN # 2, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q).

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 969-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Documento denominado ensayo de percolación y calculo del área de absorción del predio 1) LOTE SAN SEBASTIAN # 2, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Documento denominado sistemas sépticos integrados horizontales.
- Plan de cierre y abandono sistema de tratamiento de aguas residuales del predio 1)
 LOTE SAN SEBASTIAN # 2.
- Manual de operaciones, sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio 1) LOTE SAN SEBASTIAN # 2.
- Fotocopia de certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Fotocopia de la matricula profesional del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Fotocopia de la licencia profesional de tecnólogo en topografía de ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI.
- Fotocopia del certificado de vigencia de ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI.
- Fotocopia de la escritura pública N°1910 del predio 1) LOTE SAN SEBASTIAN #
 2, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Fotocopia de Certificado de tradición del prerdio 1) lote san sebastian con matricula inmobiliaria N° 280-179257 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Fotocopia de la resolución N° 114 del 28 de abril de 2021 "por la cual se autoriza licencia de subdivisión" por el secretaria de infraestructura PABLO YEISON CASTAÑEDA TABARES.
- Fotocopia de acto de notificación personal.
- Fotocopia de la sentencia de primera instancia num. 158 del juzgado segundo admnistrativo oral del circuito de Armenia, Quindio.
- Fotocopia de la solicitud de información (Derecho de petición) con radicado 04127 a la corporación autónoma regional del Quindio.
- Fotocopia respuesta oficio N° 04127 del 22 de abril de 2019.
- Dos planos (02) planos y un CD
- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

Que el día veintinueve (29) de Noviembre de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 969-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) LOTE SAN SEBASTIAN # 2, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

 Factura electrónica de venta N° SO-4182 por evaluación tramite de vertimiento del predio 1) LOTE SAN SEBASTIAN # 2, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día treinta (30) de noviembre, realizada por Juan José Álvarez (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 969-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 969-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor EDISON JAIRO BOLIVAR GUTOERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 89.006.193, y PIEDAD LORENA BOLIVAR GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía 41.939.206 quien actúa en calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE SAN SEBASTIAN # 2, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria Nº 280-242244 y ficha catastral SIN INFORMACION, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. E14513- 22, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 969-12 -2022

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor EDISON JAIRO BOLIVAR GUTOERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 89.006.193, y PIEDAD LORENA BOLIVAR GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía 41.939.206 quien actúa en calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE SAN SEBASTIAN # 2, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Daniela Ortiz Gayria
Apoyo jurídico

Revisión Técnica: Daniel Jaramillo Gómez

Ingeniero Ambiental Profesional Universitario Grado 10 SRCA- CRQ.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 970-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 970-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 970-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 970-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), los señores MILENA RUGE, ANDREA identificada con cédula ciudadanía 20.701.303,ANDRES FERNANDO SERRANO identificado con cédula de ciudadanía 89.006.119, v AXEI YOLIAN SERRANO identificado con cédula de ciudadanía 9.732.993 quienes actúan en calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES, ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria N° 282-23577 y ficha catastral 63130000100000010802800000442, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. E14479- 22, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por los señores MILENA ANDREA RUGE, identificada con cédula de ciudadanía 20.701.303, ANDRES FERNANDO SERRANO identificado con cédula de ciudadanía 89.006.119, y AXEI YOLIAN SERRANO identificado con cédula de ciudadanía 9.732.993 quienes actúan en calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES, ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q).
- Concepto uso de suelos N°1767-2022 expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural el dia 11 de octubre de 2022.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES, ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria Nº 282-23577 y ficha catastral 63130000100000010802800000442, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), expedido el 20 de septiembre de 2022.
- Fotocopia respuesta a derecho de petición bajo el radicado EMC-33306-2021.
- Oficio relación documentos para tramite de permiso de vertimientos.
- Croquis de localización del predio 1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES.
- Documento denominado memorias técnicas del predio 1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 970-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Documento denominado ensayo de percolación y calculo del área de absorción del predio1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES.
- Manual de operación, sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio 1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES.
- Plan de cierre y abandono, sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del prerdio 1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES.
- Certificado de vigencias y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Fotocopia de la matrícula del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Fotocopia de la licencia profesional de ANGIE KATHERINE DIAZ QUISOBONI como tecnólogo en topografía.
- Certificado de vigencia de ANGIE KATHERINE DIAZ QUISOBONI como tecnólogo en topografía.
- Dos planos (02) planos y (Dos) CDS
- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y sequimiento ambiental

Que el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES, ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q).por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

 Factura electrónica de venta N° SO-4169, recibo de pago N° 1899 del 30/11/2022 por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), por evaluación tramite de vertimiento del predio 1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de noviembre, realizada por Juan José Álvarez (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 970-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 970-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por los señores MILENA ANDREA RUGE, identificada con cédula de ciudadanía 20.701.303, ANDRES FERNANDO SERRANO identificado con cédula de ciudadanía 89.006.119, y AXEI YOLIAN SERRANO identificado con cédula de ciudadanía 9.732.993 quienes actúan en calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES, ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria Nº 282-23577 y ficha catastral 631300001000000010802800000442, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. E14479- 22, tal como lo establece

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 970-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de los señores MILENA ANDREA RUGE, identificada con cédula de ciudadanía 20.701.303, ANDRES FERNANDO



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 970-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SERRANO identificado con cédula de ciudadanía 89.006.119, y AXEI YOLIAN SERRANO identificado con cédula de ciudadanía 9.732.993 quienes actúan en calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES, ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q), ,se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico serrano846@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulaçión y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Daniela Ortiz Gavina Apoyo jurídico

Revisión Técnica: Daniel Jaramillo Gómez Ingeniero Ambiental Profesional Universitario Grado 10 SP.CA- CRQ.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 971-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 971-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 971-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 971-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor JOSE WILMAR QUICENO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 19.208.212, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) "EL JAZMIN", ubicado en la vereda MORELIA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria Nº 280-36907 y ficha catastral 635940001000000030380000000000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. E14520- 22, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado el señor JOSE WILMAR QUICENO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 19.208.212, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) "EL JAZMIN", ubicado en la vereda MORELIA del Municipio de QUIMBAYA (Q).
- Oficio verificación propietario del predio solicitud permiso de vertimientos.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) "EL JAZMIN", ubicado en la vereda MORELIA del Municipio de QUIMBAYA (Q).identificada con matrícula inmobiliaria Nº 280-36907 y ficha catastral 635940001000000030380000000000, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), expedido el 24 de octubre de 2022.
- Fotocopia de estado de cuenta de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros del Quindío de la finca el jazmín.
- Certificado S.S.O.T.D.U.R/311/2022 expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la alcaldía de Quimbaya Quindío de la propiedad localizada en la vereda Morelia Alta FINCA EL JAZMIN.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JOSE WILMAR QUICENO ESCOBAR.
- Fotocopia de la matricula profesional de la ingeniera ambiental ANGELA MARIA OSORIO LONDOÑO.
- Croquis del predio el JAZMIN.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio 1) "EL JAZMIN", ubicado en la vereda MORELIA del Municipio de QUIMBAYA (Q).
- Documento denominado prueba de infiltración del predio 1) "EL JAZMIN", ubicado en la vereda MORELIA del Municipio de QUIMBAYA (Q).
- Documento denominado sistema séptico domiciliario.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 971-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Documento denominado caracterización actual del vertimiento del predio 1) "EL JAZMIN", ubicado en la vereda MORELIA del Municipio de QUIMBAYA (Q).
- Manual de operación mecanismo de descarga al suelo del predio 1) "EL JAZMIN", ubicado en la vereda MORELIA del Municipio de QUIMBAYA (Q).
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio
 1) "EL JAZMIN", ubicado en la vereda MORELIA del Municipio de QUIMBAYA (Q).
- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo del predio 1) "EL JAZMIN", ubicado en la vereda MORELIA del Municipio de QUIMBAYA (Q).
- Tres planos (03) planos y un CD
- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

Que el día treinta (30) de noviembre de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) "EL JAZMIN", ubicado en la vereda MORELIA del Municipio de QUIMBAYA (Q).por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

 Recibo de consignación N°1892, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), y factura electrónica de venta N° SO-4173 por evaluación tramite de vertimiento del predio 1) "EL JAZMIN", ubicado en la vereda MORELIA del Municipio de QUIMBAYA (Q).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día treinta (30) de noviembre, realizada por Juan José Álvarez (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 971-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 971-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor JOSE WILMAR QUICENO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 19.208.212, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) "EL JAZMIN", ubicado en la vereda MORELIA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-36907 y ficha catastral 63594000100000030380000000000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. E14520- 22, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 971-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

información. POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora el señor JOSE WILMAR QUICENO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 19.208.212, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) "EL JAZMIN", ubicado en la vereda MORELIA del Municipio de QUIMBAYA (Q),se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico eecheveryi@unal.edu.co , angelama2104@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 971-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector/de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Daniela Ortiz Gaviria Apoyo jurídico

Revisión Técnica: Daniel Jaramillo Gómez Ingeniero Ambiental Profesional Universitario Grado 10 SRCA-CRQ.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 972-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 972-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 972-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 972-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la señora CLAUDIA XIMENA JARAMILLO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.920.143, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE #1 LA "Z", ubicado en la vereda PARAJE ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria N° 282-37374 y ficha catastral 631300002000000070028000000000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. E14859- 22, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado la señora CLAUDIA XIMENA JARAMILLO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.920.143, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE #1 LA "Z", ubicado en la vereda PARAJE ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q).
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía y matricula del señor DANIEL ALBERTO LERMA ARIAS.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) LOTE #1 LA "Z", ubicado en la vereda PARAJE ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria Nº 282-37374 y ficha catastral 631300002000000070028000000000, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), expedido el 21 de octubre de 2022.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario comité de cafeteros del Quindío.
- Documento denominado método porchet o inverso de auger hole del predio 1) LOTE #1 LA "Z".
- Concepto uso de suelos para el predio 1) LOTE #1 LA "Z", expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, el día 28 de abril de 2022.
- Concepto zona de riesgo N°. 684-2022 del predio 1) LOTE #1 LA "Z", expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural.
- Documento denominado caracterización del vertimiento domestico proyectado del predio 1) LOTE #1 LA "Z"
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio
 1) LOTE #1 LA "Z"
- Diseño hidrosanitario: Acueducto, alcantarillado y aguas lluvias casa la española.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 972-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Tres planos (03) planos y un CD.
- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

Que el día siete (07) de diciembre de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) LOTE #1 LA "Z", ubicado en la vereda PARAJE ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q).por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

 Recibo de consignación N°7993, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), y factura electrónica de venta N° SO-4291 por evaluación tramite de vertimiento del predio 1) LOTE #1 LA "Z".

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día siete (07) de diciembre, realizada por Vanesa Torres (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 972-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 972-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora CLAUDIA XIMENA JARAMILLO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.920.143, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE #1 LA "Z", ubicado en la vereda PARAJE ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria N° 282-37374 y ficha catastral 631300002000000070028000000000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. E14859- 22, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 972-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora CLAUDIA XIMENA JARAMILLO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.920.143, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico <u>ilem750128@hotmail.com</u>, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Daniela Ortiz daviria
Apoyo jurídico

Revisión Técnica: Daniel Jaramillo Gómez Ingeniero Ambiental Profesional Universitario Grado 10 SRCA- CRQ

Control Contro

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 974-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 974-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 974-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 974-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor DIEGO FERNANDO SOLER CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 9.732.121, quien actúa en calidad de PROPIETARIO a través de NATALIA HENAO TORRES identificada con cédula de ciudadanía 24.587.558 en calidad de APODERADA ESPECIAL del predio denominado 1) TORRE LA VEGA, ubicado en la vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-170316 y ficha catastral 0001000000302510000000000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. E14361- 22, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por NATALIA HENAO TORRES identificada con cédula de ciudadanía 24.587.558 en calidad de APODERADA ESPECIAL del predio denominado 1) TORRE LA VEGA, ubicado en la vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q).
- Poder especial del señor DIEGO FERNANDO SOLER CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 9.732.121 a NATALIA HENAO TORRES identificada con cédula de ciudadanía 24.587.558 Autenticado el 17 de noviembre en la notaria treinta y cuatro de Bogotá.
- Documento denominado factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado del 1)
 TORRE LA VEGA, ubicado en la vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q).
- Certificado de tradición del predio denominado 1) TORRE LA VEGA, ubicado en la vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria Nº 280-170316 y ficha catastral 000100000030251000000000, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), expedido el 24 de noviembre de 2022.
- Documento denominado MEMORIA DE CALCULO sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas del predio 1) TORRE LA VEGA, ubicado en la vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q).
- Documento denominado plan de cierre y abandono sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas del predio 1) TORRE LA VEGA, ubicado en la vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q).

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 974-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Documento denominado ensayo de percolación del predio 1) TORRE LA VEGA, ubicado en la vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q).
- Documento denominado sistema séptico domiciliario.
- Fotocopia de la matricula profesional del INGENIERO CIVIL JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del INGENIERO CIVIL JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA.
- Croquis de localización de la llegado al predio 1) TORRE LA VEGA, ubicado en la vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q).
- Concepto uso de suelos para el predio 1) TORRE LA VEGA, expedido por el secretario de planeación, ALEXANDER FANDIÑO PARRA el día 18 de Julio de 2022.
- Dos planos (02) planos y un CD.
- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

Que el día veinticinco (25) de noviembre de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) TORRE LA VEGA, ubicado en la vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q). por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

 Recibo de consignación N°1912, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), por evaluación tramite de vertimiento del predio 1) TORRE LA VEGA.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veinticinco (25) de noviembre, realizada por Juan José Álvarez (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 974-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 974-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor DIEGO FERNANDO SOLER CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 9.732.121, quien actúa en calidad de PROPIETARIO a través de NATALIA HENAO TORRES identificada con cédula de ciudadanía 24.587.558 en calidad de APODERADA ESPECIAL del predio denominado 1) TORRE LA VEGA, ubicado en la vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria Nº 280-170316 y ficha catastral 0001000000030251000000000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. E14361- 22, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 974-12 -2022

ARMENIA. QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DÍCIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor DIEGO FERNANDO SOLER CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 9.732.121, quien actúa en calidad de PROPIETARIO a través de NATALIA HENAO TORRES identificada con cédula de ciudadanía 24.587.558 en calidad de APODERADA ESPECIAL del predio denominado 1) TORRE LA VEGA, ubicado en la vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), se procede a notificar el presente auto de iniciación vertimiento electrónico permiso de correo de trámite de

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 974-12 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

<u>dalfonsocastro@gmail.com</u>, <u>nataliahenaoabogada@hotmail.es</u> en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Daniela Ortiz Gayiria

Apoyo jurídico

Revisión Técnica: Daniel Jaramillo Gómez Ingeniero Ambiental Profesional Universitario Grado 10 SRCA- CRQ.